

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 14 de julio de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral 2018-00193, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2018 00193 00

Villavicencio, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Carolina Lancheros Rozo contra Clínica Martha S. A. En Liquidación.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, mediante auto del 26 de mayo de 2023, se dispuso requerir a la parte demandante para que efectuara el trámite de notificación de la demandada **CLINICA MARTHA S.A. EN LIQUIDACION**, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin que a la fecha haya habido pronunciamiento alguno de la actora, o hubiere efectuado dicho diligenciamiento, por lo que, habrá de darse aplicación a lo normado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el cual dispone:

“(...) ARTÍCULO 30.... PARAGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”.

Si bien es cierto, luego de admitida la demanda, mediante auto del 15 de agosto de 2018, ha habido algunas actuaciones, relacionadas con la notificación de la demandada, también lo es, que no ha sido posible que la parte actora efectúe la notificación de **CLINICA MARTHA S. A. EN LIQUIDACION**, acorde a lo dispuesto en el auto admisorio y en auto del 18 de febrero de 2020, por lo que resulta procedente dar aplicación a lo previsto en la precitada norma, disponiendo el archivo provisional de las diligencias.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DISPONER el archivo provisional del proceso de la referencia, en aplicación de los postulados del parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link

de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°109 de fecha 10 de agosto de 2023

Secretario_____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5617147126720209af3fc5c3419864632ba0061a3f737ff56b6abde33fdcab4**

Documento generado en 09/08/2023 03:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>